RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Derecho de Petición.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
N°11001400301220080103400.
Demandante: José Gerardo Suárez Vega.
Demandada: Blanca Odilia Álvarez de Losada.

En atención a la solicitud del apoderado de Blanca Odilia Álvarez de Losada, referente a la entrega de los títulos constituidos en el proceso 11001400301220080103400.

Adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Poner en conocimiento de la parte peticionaria los informes Secretariales que preceden, donde se indicó que *"una vez revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se logró constatar que el proceso No. 2008-1034 que cursó en este despacho judicial, corresponde a la demanda ejecutiva instaurada por BANCO DE BOGOTA contra DIANA GARCIA RIOS, el cual fue remitido desde el 25 de septiembre de 2014 a la Oficina Judicial de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, conforme el Acuerdo CSBTA14-326, asumiendo su conocimiento el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, tal y como se advierte en la consulta del proceso.."*

Además, que "*el proceso al que hace referencia el peticionario, corresponde a un proceso adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá (11001400301220080103400), mismo que al consultarlo en la página de la Rama Judicial, coincide con las partes señaladas por el solicitante, que según el historial del proceso, fue remitido al Juzgado 31 de Descongestión, del cual se desconoce su ubicación y/o numeración actual."*

2.- Así las cosas, advierte el Despacho que no es competente para dar trámite a la solicitud de Blanca Odilia Álvarez de Losada, por cuanto el proceso con radicado 11001400301220080103400 fue conocido inicialmente por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, y luego, fue remitido al Juzgado 31 de Descongestión desde el 13 de mayo de 2015.

También se precisa que, contrario a lo mencionado por el peticionario, este estrado siempre se ha denominado como **"*Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá*"**, sin que los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura lo hayan transformado en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

3.- Advertir a la parte interesada que los trámites de desarchivo de expedientes deben ser adelantados directamente ante el Archivo Central de la Rama Judicial.

4. – En consecuencia de lo anterior, se **TRASLADA** por competencia al Juzgado 31 de Descongestión de Bogotá o equivalente, el derecho de petición interpuesto por el apoderado de la demandada Blanca Odilia Álvarez de Losada, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 65 Hoy **28 de mayo de 2021**
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
573a801c27a37e429095c88590062d7f8acbb001170fdd7e91d620a490889ece
Documento generado en 26/05/2021 07:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica